

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, uno de diciembre de dos mil veintidós

Como las partes guardaron silencio durante el traslado ordenado en auto del 11 de noviembre del presente año, se procede a decidir la solicitud de terminación del presente proceso en virtud del contrato de transacción obrante en los archivos digitales 27 al 29 del expediente.

Atendiendo que al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C. G. P. en concordancia con los artículos 2469, 2472 y 2483 del código civil, el contrato de transacción antes referido observa los lineamientos jurídicos respectivos, amén que ha sido avalado por el apoderado de la parte actora, luego, *procedente* resulta aprobarlo y como el efecto del referido contrato se hizo extensivo a los demandados *Cristian Mauricio Méndez Jurado* y *Javier Francisco Viloría Navarro*, pues así se pactó expresamente entre los contratantes, deberá terminarse el presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P. En consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprobar* el contrato de *transacción* celebrado entre *Seguros del Estado S.A., Andrés Felipe Ocampo Castro, Suleima Castro Cóbos* y *Gilberto Diaz Rivero* en nombre propio y en representación de *Santiago Diaz Castro*, que obra en el archivo digital “029”, en consecuencia, decretar la *terminación* del presente asunto promovido entre estas partes por *Transacción*, haciendo extensiva la terminación también frente a los demandados *Cristian Mauricio Méndez Jurado* y *Javier Francisco Viloría Navarro*, pues así se pactó expresamente por los contratantes.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares aquí decretadas, advirtiéndole que en caso de existir embargo de remanente u otra de similar naturaleza, las mismas deberán ser puestas a disposición del proceso correspondiente.

TERCERO: No condenar en costas y en firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 405b3f8159008e53df1d27843b3306d800128784a011120a3f7a8569a89e6277

Documento generado en 01/12/2022 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>